



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a ocho de Abril de 1.981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "REGUEIRA DE ABELEDO Y DOS BOIS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de ARIZ, del Municipio de San Cristóbal de Cea.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de Septiembre de 1.980 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que según escrito del ICONA de 14-Noviembre de 1.980, el monte objeto de este expediente no está catalogado ni consorciado con este Instituto.

**RESULTANDO:** Que según datos del expediente, y en especial los que constan en la carpeta de investigación, refª 2.6 y 2.7 el citado monte viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos de ARIZ, y no figuran incluidos en el Inventario de Bienes Municipales.



**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que los montes que nos ocupan reúnen las características antes mencioandas que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común, por venir siendo poseídos y disfrutados en forma consuetudinaria por = los vecinos de ARIZ, con exclusión de cualesquiera otras per =  
sonas, grupo o entidad, resultando, por tanto, precedente, =  
conforme a lo dispuesto en el artº primero de la Ley 55/80 =  
de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común, =  
acordar su clasificación en tal concepto a fin de que la re =  
ferida comunidad vecinal pueda documentar válidamente tales  
derechos con personalidad jurídica para todo lo relativo a =  
los mencionados montes, que están determinados en cuanto a =  
situación, extensión y linderos en el croquis y demás refe =  
rencias obrantes en el expediente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en r'gimen de comunidad gorm'nica o en mano com'n a los vecinos de Ariz, Ayuntamiento de San Crist'bal de Cea, los montes denominados "REGUEIRA DE ABELEDØ y DOS BOIS", con una extensi' superficial de siete Has., cuyos linderos destacables en cuanto al t'rmino veci nal son:

- N. Rio Silvaboa, dividiendo con t'rminos de Cazarrancas E., T'rminos de San Facundo.
- S., T'rminos de Fontai'as
- O., T'rmino municipal de Carballino.

Excl'uyase de cualquier registro o inventario. en que pu diera figurar inscrito a favor de persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se asigna su pertenecia.

Notif'quese esta resoluci' al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les har' saber que contra esta resoluci' pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coru'ia, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposici' ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del d'ia siguiente a su notifi caci'.



*[Handwritten signatures and scribbles]*

Sr.

Fdo: Leandro Diaz Alvarez *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	11.1	1

CLAYE DEL MONTE

° 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de ARIZ están formados por dos núcleos diferenciados, separados entre sí por las fincas particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- "REGUEIRA DE ABELEDO", al O. de Ariz, al N. de la carretera de Cea a Carballino, formado por laderas que llegan por el O. hasta el límite con término municipal de Carballino.</li> <li>- "DOS BOIS", al S. de la citada carretera, en el SO. del término vecinal, también próximo al límite con Carballino, formados por dos parcelas muy reducidas.</li> </ul> <p>El terreno es de fuertes pendientes en la primera parcela y más suave en el resto; con altitudes entre los 400 y 487 m.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblos, enlazados con la carretera de Cea a Carballino.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 7 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>N.- Río Silvaboa, dividiendo con términos de Zazarrancas.</li> <li>E.- Términos de San Facundo.</li> <li>S.- Términos de Fontañas.</li> <li>D.- Término municipal de Carballino.</li> </ul>

Prov.*	Munte.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76		1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Nada destacable en el perímetro de estos montes; sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares colindantes.</p>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.</p> <p>En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.</p>

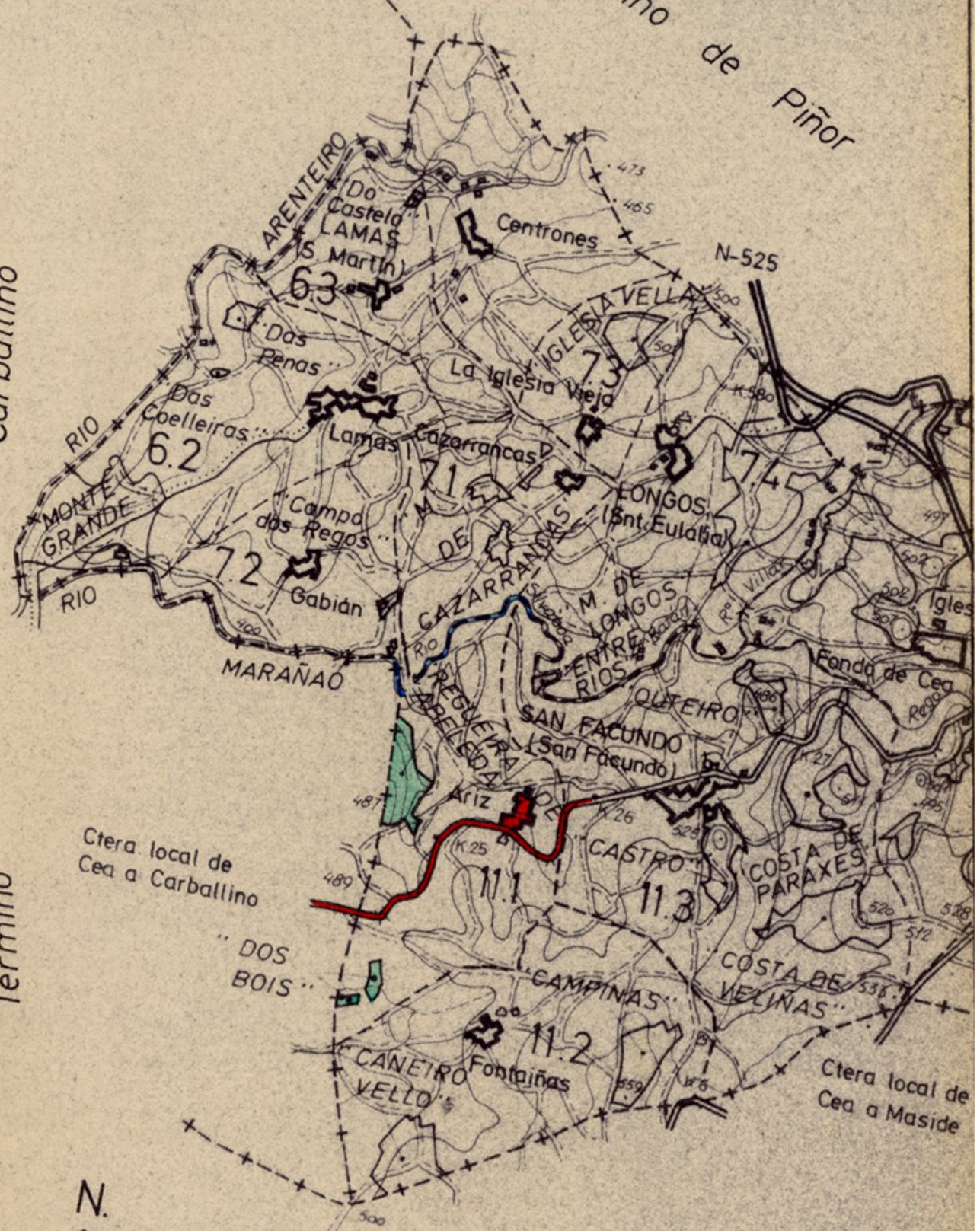
Término de Piñor

Carballino

de

Término

Término de Maside



Ctera local de Cea a Carballino

Ctera local de Cea a Maside